



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00074
Demandante : JOSE ISRAEL GARCIA PARRA (En representación de la
sucesión de PABLO EMILIO GARCIA MONTAÑA y
MARIA DE JESUS PARRA DE GARCIA)
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por el señor JOSE ISRAEL GARCIA PARRA, en representación de la sucesión de los señores PABLO EMILIO GARCIA MONTAÑA y MARIA DE JESUS PARRA DE GARCIA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretenden que se declare que han adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio de los siguientes inmuebles:

1. Inmueble denominado SAN PABLO, ubicado en la vereda Siramá, jurisdicción del municipio de Tibaná, identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-37766 y registro catastral N° 00-00-0010-0210-000.
2. Parte del inmueble denominado EL PLACER, ubicado en la vereda Siramá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-30542 y registro catastral N° 00-00-001-0209-000.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. La parte demandante no indicó en la demanda si conoce o no la dirección electrónica de los testigos y perito.
2. No se dice si el predio SAN PABLO pretendido en usucapión, hace parte de otro de mayor extensión y de ser así se deberán señalar sus linderos y área y acompañar el certificado que corresponda a este. (Nral. 5, Art. 375 C.G.P.),
3. No se indica el área del predio de mayor extensión denominado EL PORVENIR.
4. Se requiere que los folios de matrículas inmobiliarias números 090-37766 y 090-30542 y los certificados especiales de pertenencia números 687 y 686 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, estén actualizados, teniendo en cuenta que son los documentos que reflejan el estado actual de los inmuebles.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado por el señor JOSE ISRAEL GARCIA PARRA, en representación de la sucesión de los señores PABLO EMILIO GARCIA MONTAÑA y MARIA DE JESUS PARRA DE GARCIA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, con C.C. N° 74.338.575 de Tibaná, y T.P. N° 216.507 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor JOSE ISRAEL GARCIA PARRA, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

041 13-11-2020
[Firma manuscrita]

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bb30fb5afc38f0df07c83dc267c986eaab2f56d7e0e5951869b31bf3545edee
Documento generado en 10/11/2020 02:36:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>